



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROGRAMA DE ATENCIONES PREVENTIVAS ENTRE EL IREN Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Científica y Técnica que celebran de una parte **EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR** con RUC N° 20454984847, con domicilio legal en Av. De la Salud s/n – Cercado - Arequipa, representado por su Gerente **Dr. Carlos Felipe Palacios Rosado** identificado con DNI N° 29680244, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 880-2015-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará "**IREN - SUR**"; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI. N° 08770065, designado con Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Como parte de las actividades de fomento del bienestar individual y colectivo de los trabajadores de la **ANA – Zona Sur**, que conlleva a promover estilos de vida saludable y las buenas prácticas en la prevención y detección del cáncer, se ha visto por conveniente formalizar un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre **ANA y el IREN - SUR**

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL CONVENIO

2.1 DEL IREN SUR:

El IREN SUR de conformidad con la Ordenanza Regional N° 057 de Arequipa, es un Órgano Público ejecutor desconcentrado, que depende directa y únicamente de la Gerencia Regional de Salud y cuenta con personería de Derecho Público; y cuya función es la de prestar servicios de alta especialización en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito regional.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la gestión de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minaagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2 DE LA ANA:

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, modificada por Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA ANA** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, denominada Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de Cooperación Interinstitucional para la Promoción y Prevención del Cáncer, que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención y detección del cáncer, orientadas a proteger a los trabajadores, así como fortalecer la lucha contra el cáncer en beneficios de los trabajadores de **la ANA – ZONA SUR**, para lo cual se establecerá una coordinación conjunta donde IREN SUR brinde

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima

T: (511) 224-3298

www.ana.gob.pe

www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para
todos los peruanos*





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

atenciones de **carácter preventivo**, detección temprana, diagnóstico precoz a los trabajadores del ANA-ZONA SUR en las áreas de Cuello Uterino, Mama, Próstata, Estomago etc. y según lo requieran de acuerdo a la evaluación médica. A que a continuación se detallan las zonas de jurisdicción ANA-ZONA SUR:

AAA I Caplina Ocoña

- ALA Caplina-Locumba-Sama
- ALA Camana Moquegua
- ALA Tambo Alto Tambo
- ALA Chili
- ALA Colca-Siguas-Chivay
- ALA Camana-Majes
- ALA Ocoña-Pausa

AAA Pampas Apurímac

- ALA Bajo Apurímac Pampas
- ALA Medio Apurímac Pachachaca
- ALA Alto Apurímac Velille

AAA Urubamba Vilcanota

- ALA La Convención
- ALA Sicuani
- ALA Cusco

AAA Madre de Dios

- ALA Tahuamaru Madre de Dios
- ALA Tambopata Inambari

AAA Titicaca

- ALA Ramis
- ALA Huancané
- ALA Juliaca
- ALA Ilave

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

5.1. EL IREN – SUR se obliga a:

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Realizar atenciones de Prevención y Despistaje de enfermedades oncológicas, dirigidos a los trabajadores de los órganos desconcentrados de la ANA - Zona Sur, **en las instalaciones del IREN SUR**, previa identificación con el documento nacional de identidad.
- Las tarifas para la atención y despistaje de cáncer para los trabajadores de la ANA – Zona Sur se encuentran establecidas en el marco del convenio y obran como anexo en el presente convenio, las mismas que serán canceladas en efectivo y por **pago pre liquidado**, según los servicios que requieran.
- Entregar resultados de las atenciones.

5.2. **LA ANA se obliga a:**

- A remitir el cronograma y relación de beneficiarios con sus respectivos DNI, para identificarlos al momento de brindar el servicio.
- Participar en el desarrollo de Programas Educativos en temas relacionados a la Promoción y Prevención del Cáncer, dirigidos a sus trabajadores y a la población de las Zona Sur-ANA.
- Promover la participación del personal de la **ANA** – Zona Sur, en las acciones de capacitación e información sobre prevención de enfermedades oncológicas.
- Implementar los mecanismos de comunicación interna necesarios para la ejecución de las acciones de Promoción y Prevención del Cáncer.
- Difundir el material que elabore el IREN SUR relacionados a la prevención de enfermedades oncológicas.
- Coordinar las actividades que beneficien la Promoción y Prevención del Cáncer relacionado con los trabajadores de la ANA – Zona Sur.
- Conformar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del Convenio, relacionadas a la promoción y prevención oportuna de las enfermedades oncológicas.
- La ANA se compromete a realizar campañas informativas al personal y usuarios en el IREN – Zona Sur sobre el "buen uso del agua" y "cultura del agua".
- Acompañamiento en "Cultura de Calidad" en ambas instituciones.



Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
(511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, pero si los pagos como contraprestación a los servicios brindados por IREN SUR.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

- Sub Directora de Administración de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña.

Por EL IREN SUR:

- Con la Responsable de Educación para la Salud del IREN-SUR

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima

T: (511) 224-3298

www.ana.gob.pe

www.mir.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dirá las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio, lo cual no generará sanciones.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
(511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma armoniosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

13.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

13.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por la legislación de Perú.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 03 del mes de Julio del 2017.



Ing. Abelardo Amador De la Torre Villanueva
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. Carlos Felipe Palacios Rosado
GERENTE
INSTITUTO DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR

INSTITUTO DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR



MGH/Vicky.-



Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos

ANEXO 1
SERVICIOS A OFRECER PARA CONVENIOS

PROCEDIMIENTO	Monto N/S.
CONSULTA MEDICA	10.00
PAP	18.00
COLPOSCOPIA	35.00
MAMOGRAFÍA	60.00 (más de 15 pacientes) 85.00 (más de 15 pacientes)
GASTROSCOPIA	120.00
COLONOSCOPIA	160.00
ECOGRFÍA ABDOMINAL COMPLETA (MUJER- INCLUYE HEPATO-RENAL Y VESICAL)	45.00
ECOGRFÍA ABDOMINAL PROSTÁTICA	35.00
ECOGRFÍA ABDOMINAL PÉLVICA (VARONES INCLUYE LA ABDOMINAL PROSTÁTICA)	60.00
ECOGRFÍA DE MAMA	50.00
BIOPSIA DE PIEZA PEQUEÑA	50.00
RX DE TORAX	Esta Tercerizado
GRUPO SANGUINEO	8.00
HEMOGLOBINA	8.00
HEMATOCRITO	8.00
HEMOGRAMA	8.00
GLUCOSA	7.00
CREATININA	8.00
COLESTEROL TOTAL	8.00
TRIGLICERIDOS	8.00
PERFIL HEPATICO	20.20
EXAMEN COMPLETO DE ORINA	8.00



